



MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADUANERAS QUE INDICA

Núm. 319 exenta.- Valparaíso, 13 de enero de 2016.

Vistos:

El Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por resolución N° 1.300, de 14.03.2006, publicada en el Diario Oficial de 30.03.2006.

El decreto supremo N° 3, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Diario Oficial de 19.02.2007, que establece las especificaciones técnicas que deben cumplir las barras de acero utilizadas para la construcción de hormigón armado.

El oficio N° 2.597, de 18.12.2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el cual se solicita impartir instrucciones para efectos de ejercer un mayor control en el cumplimiento de las normas técnicas vigentes en la importación de las barras de acero referidas.

Considerando:

Que mediante el decreto supremo N° 3, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se estableció que las especificaciones técnicas que deben cumplir las barras de acero para hormigón armado corresponden a la Norma Técnica Chilena, NCh 204.Of2006.

Que dicha norma técnica preceptúa en su cláusula 5.2.2., que la inspección y certificación de los requisitos en ella señalados debe ser otorgada por un organismo de certificación de productos acreditado; y los ensayos deben ser realizados por un laboratorio acreditado.

Que en relación a lo anterior, es preciso señalar que la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto supremo N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (D.O. 05-06-1992), en su artículo 5.5.1., expresa textualmente lo siguiente: “La calidad de los materiales y elementos industriales para la construcción y sus condiciones de aplicación a las obras quedará sujeta a

las normas oficiales vigentes, y a falta de ellas, a las reglas que la técnica y el arte de la construcción establezcan”. Además, establece que el control de calidad de los referidos materiales será obligatorio y lo efectuarán los laboratorios de control técnico de calidad de construcción que estén inscritos en el Registro Oficial de Laboratorios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, regulados por el decreto supremo N° 10, de 2002, de la misma Secretaría de Estado (D.O. 03-05-2003).

Que los laboratorios inscritos para la emisión de los certificados en cuestión son los siguientes: Centro de Investigaciones e Innovaciones de Estructuras y Materiales de la Universidad de Chile (IDIEM) y el Departamento de Investigaciones Científicas de la Pontificia Universidad Católica de Chile (DICTUC S.A.).

Que de acuerdo a lo antes expuesto, se hace necesario incorporar como literal dd) del numeral 10.1 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, resolución N° 1.300/06, una declaración jurada de los importadores como documento de base para la importación de barras de acero utilizadas en la construcción de hormigón armado.

Teniendo presente:

Estos antecedentes; lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente

Resolución:

I.- Modifícase el Compendio de Normas Aduaneras sustituido por resolución N° 1.300/2006, como se indica:

CAPÍTULO III

1.- Agrégase al numeral 10.1, como documento de base, el siguiente literal dd):

En caso de importación de barras de acero para ser utilizadas en la construcción de hormigón armado, se deberá adjuntar como documento de base una declaración jurada firmada por el importador, que señale:

“Declaro bajo juramento que las barras de acero para hormigón armado, amparadas por el conocimiento de embarque N°de fecha....., emitido por.....(señalar emisor del documento de transporte), cuentan con una certificación del producto conforme a la NCh 204.Of2006, emitida por un Laboratorio de Control Técnico de Calidad de Construcción, inscrito en el Registro Oficial de Laboratorios de Control Técnico de Calidad de Construcción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de acuerdo a la identificación del certificado N° de fecha....., emitido por (señalar Laboratorio); o en su defecto ha gestionado un contrato de prestación de servicios de certificación de calidad con (señalar Laboratorio); y que se obliga a que este acero importado no será objeto de actos de uso, disposición o entrega a terceros previo a su certificación de conformidad.”.

II.- Como consecuencia de lo anterior, reemplázase la página: CAP. III-29, y agrégase la página CAP. III-29-1 en el texto normativo citado.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Servicio.- Gonzalo Pereira Puchy, Director Nacional de Aduanas.